

Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P
Radicado 202630115668 del 27/07/2026
GERENCIA FINANCIERA Y DE RECURSO

2000

Bucaramanga 27 de julio de 2026

Doctor
JORGE E. FLÓREZ HERRERA
Concejal del Municipio de Bucaramanga.
Correo: secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co
jorgeflorezconcejal@qmaol.com
Bucaramanga.

Asunto: Proposición No. 047 - invitación al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP

Respetado Doctor:

En atención a la comunicación del Honorable Concejo de Bucaramanga, por medio de la cual presentan la PROPOSICIÓN 047 - Invitación al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP. y atender el cuestionario con ella adjunto, previa citación del órgano a nivel municipal, nos permitimos a continuación, dar respuesta al mismo, no sin antes permitirnos traer a colación, los antecedentes de Constitución del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP., su naturaleza y régimen jurídico aplicable:

Antecedentes de su constitución:

Fue para el año 1916 que, por convocatoria hecha por el Padre Jose de Jesus Trillos a los particulares y comerciantes de la ciudad de Bucaramanga, se suscribe la Escritura Pública número 500 del año citado, por medio de la cual se constituyó la Compañía Anónima del Acueducto de Bucaramanga, destinada a proporcionarle agua a la ciudad, la cual para el año 1979 y ante el vigoroso crecimiento de la demanda de agua potable cobrado en la ciudad, se vio en la necesidad de acometer estudios y obras, precisado al Estado a tomar partido en el asunto, resultando conveniente la absorción de la empresa pública denominada Acuamanga por parte de la aquella Compañía Anónima del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, deviniendo por tanto la creación del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP, de un Acto derivado del derecho privado y no de un Acuerdo Municipal,

Ya en vigencia de la ley 142 de 1994, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP. se instituye como una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de carácter mixto, estructurada bajo el esquema de una Sociedad por Acciones, por lo tanto, se rige por el Derecho Privado en cuanto a su funcionamiento atañe, y por las normas públicas que regulan la prestación del servicio de Acueducto en cuanto a los aspectos que hacen referencia a la relación usuario-empresa prestadora del servicio público, ya que la eficacia en la prestación del servicio público si es un aspecto de carácter general.

En ese orden, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos Domiciliarios pueden ser de naturaleza, oficial, privada o MIXTA; Oficial es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes; privada aquellas cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares; y por último Mixtas aquellas en cuyo capital, la Nación,

las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%. Esta distinción tiene consecuencias muy importantes en el régimen legal, contractual, laboral, presupuestal y contable, que no deben perderse de vista al momento de aplicar las normas generales expedidas.

Expuesto lo anterior, nos permitimos traer a colación, la naturaleza, objeto y régimen jurídico del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP:

1. El *Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP*, corresponde con una Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o reglamenten, sus estatutos, las normas del Código de Comercio en lo pertinente a las Sociedades Anónimas, así como de todas aquellas normas que regula en sector de los servicios públicos domiciliario, en especial en lo correspondiente al sector de Agua Potable y su suministro, servicio este que corresponde a su actividad económica principal.
2. Atendiendo a su composición accionaria y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 el *amb S.A. ESP*, es una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter Mixto, estructurada bajo el esquema de una sociedad por acciones, por lo tanto, se rige por el derecho privado en cuanto a su funcionamiento atañe, y por las normas públicas que regulan la prestación del servicio de Acueducto y alcantarillado en cuanto a los aspectos que hacen referencia a la relación usuario – Empresa prestadora de servicios públicos, ya que la eficacia en la prestación de servicios públicos si es un aspecto de carácter general.
3. Respecto a su objeto social, el *amb S.A. ESP*, circunscribe el mismo principalmente a:

“El desarrollo de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto a los suscriptores y/o usuarios de su área de influencia, siguiendo las directrices y criterios establecidos en la política de propiedad, anexa a los presentes estatutos.”¹

Es de precisar en cuanto al servicios prestados por el *amb S.A. ESP*, los mismos se encuentran definido por la ley 142 de 1994 dentro de su artículo 14 numeral 22 y 23 como:

“SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.”

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

En síntesis, el *amb S.A. ESP*, corresponde a una empresa del sector de los servicios públicos domiciliario, dedicada al suministro de agua potable en el sector urbano de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón y el servicio de alcantarillado en ciertos sectores del municipio de Bucaramanga.

Teniendo clara entonces, la naturaleza especial de las Empresas de Servicios Públicos de carácter Mixto, tal y como lo dispone la Ley Estatutaria 142 de 1994, y además

¹ Objeto social del *amb S.A. E.S.P.* – tomado del Certificado de existencia y representación del *amb S.A. E.S.P.*

reconocida por nuestro máximo órgano Constitucional en sentencia C- 736 de 2007, se indica que dicha condición especial deviene del encontrarse frente a una actividad económica inspirada en los principios fundamentales del Estado Social de Derecho de participación, colaboración y dos libertades económicas como son la libertad de empresa y la libre competencia, a las voces del artículo 333 superior. En efecto, ha reconocido la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que:

“La Constitución de 1991 al adoptar un modelo de Estado Social de Derecho, introdujo un modelo de economía social de mercado en el que, de un lado, se admite que la empresa es motor de desarrollo social y por esta vía se reconoce la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial, pero por otro, se asigna al Estado no sólo la facultad sino la obligación de intervenir en la economía con el fin de remediar las fallas del mercado y promover el desarrollo económico y social”[1]

En la misma decisión se indicó:

“(…)el “núcleo esencial” de la libertad de empresa comprende, entre otras prerrogativas, (i) el derecho o un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable.(Resaltas fuera del texto original).

Así mismo, la Corte Constitucional ha estimado que:

“la naturaleza y el régimen jurídico especial de la prestación de los servicios públicos dispuesto por el constituyente en el artículo 365 de la Carta impiden considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurren en cualquier proporción el capital público y el privado, sean sociedades de economía mixta. A juicio de la Corporación, y por lo dicho anteriormente, se trata de entidades de tipología especial expresamente definida por el legislador en desarrollo de las normas superiores antes mencionadas, que señalan las particularidades de esta actividad. Ahora bien, dentro de esa categoría especial diseñada por el legislador y llamada empresa de servicios públicos, resulta obvio que la ley puede establecer diferencias de regulación que atiendan a distintos factores o criterios de distinción, uno de los cuales puede ser el porcentaje de la participación accionaria pública presente en las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones. Estas diferencias de régimen están constitucionalmente justificadas, en cuanto hacen posibles las condiciones jurídicas que favorecen la asociación de los particulares con el Estado a fin a lograr la adecuada prestación de los servicios públicos. Ciertamente, el legislador puede regular de manera diferente situaciones de hecho también distintas, más cuando este trato jurídico diverso permite cumplir ese objetivo superior de eficiencia en la prestación de los servicios públicos, que la propia Constitución Política en su artículo 365 define que como vinculado a la finalidad social del Estado [2].”

Ahora bien, respecto a los aspectos contenidos en la proposición 047 - Invitación al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP. y atender el cuestionario con ella adjunto, procedemos en su orden así:

1. Informar el porcentaje de aumento de la tarifa del servicio de acueducto y alcantarillado aplicado en los últimos (3) tres años (2023,2024 y 2025), discriminado por:
- Estrato Socioeconómico (1 al 6)
 - Uso (residencial, comercial, industrial y oficial)
 - Fecha exacta de entrada en vigencia de cada aumento

Respuesta: A continuación, se detalla el porcentaje de la actualización de tarifas (costo de referencia estrato 4) del servicio público domiciliario de Acueducto a diciembre 31 de los años 2023, 2024 y 2025:

	Facturación Diciembre 2023	Facturación Diciembre 2024	Facturación Diciembre 2025
Cargo Fijo	10,077.69	10,774.89	11,194.91
Incremento CF	836.40 9.05%	697.20 6.92%	420.02 3.90%
Consumo Básico	3,062.70	3,198.63	3,325.46
Incremento CC	307.31 11.15%	135.93 4.44%	126.83 3.97%

A continuación, se detalla el porcentaje de la actualización de tarifas (costo de referencia estrato 4) del servicio público domiciliario de Alcantarillado a diciembre 31 de los años 2023, 2024 y 2025:

	Facturación Diciembre 2023	Facturación Diciembre 2024	Facturación Diciembre 2025
Cargo Fijo	6,756.61	7,198.05	7,562.00
Incremento CF		441.44 6.53%	363.95 5.06%
Consumo Básico	1,894.87	2,074.06	2,530.00
Incremento CC		179.19 9.46%	455.94 21.98%

Para dar respuesta a la segunda parte de la pregunta, a continuación, se discrimina por uso, estrato y fecha de aplicación de cada actualización de tarifas del servicio publico domiciliario de Acueducto a diciembre 31 de los años 2023. 2024 y 2025.

A DICIEMBRE DE 2023

Tarifa que se aplicará PARTIR DE LA FACTURACION DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 (Consumos de AGOSTO de 2023).

MUNICIPIOS: BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA Y GIRON

TASA AMBIENTAL \$ 5.80

CONCEPTO	VALOR SII++	SUBSIDIO	CONTRIBUCION	TARIFA NETA
RESIDENCIAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
E1 - BMANGA	\$ 10,077.69	\$ -5,038.85	-50%	\$ 5,038.85
E1 - FLORIDA	\$ 10,077.69	\$ -4,534.96	-45%	\$ 5,542.73
E1 - GIRON	\$ 10,077.69	\$ -2,519.42	-25%	\$ 7,558.27
E2- BGA Y FLORIDA	\$ 10,077.69	\$ -3,023.31	-30%	\$ 7,054.38
E2- GIRON	\$ 10,077.69	\$ -2,015.54	-20%	\$ 8,062.15
E3 BMANGA	\$ 10,077.69	\$ -1,007.77	-10%	\$ 9,069.92
E3 FLORIDA	\$ 10,077.69	\$ -1,511.65	-15%	\$ 8,566.04
E3 GIRÓN	\$ 10,077.69	\$ -503.88	-5%	\$ 9,573.81
E4	\$ 10,077.69	\$ -	0%	\$ 10,077.69
E5	\$ 10,077.69	\$ 5,038.85	50%	\$ 15,116.54
E6	\$ 10,077.69	\$ 6,046.61	60%	\$ 16,124.30
CONSUMO BASICO (\$/m³)				
E1 - BMANGA	\$ 3,062.70	\$ -1,531.35	-50%	\$ 1,531.35
E1 - FLORIDA	\$ 3,062.70	\$ -1,378.22	-45%	\$ 1,684.49
E1 - GIRON	\$ 3,062.70	\$ -765.68	-25%	\$ 2,297.03
E2- BGA Y FLORIDA	\$ 3,062.70	\$ -918.81	-30%	\$ 2,143.89
E2- GIRON	\$ 3,062.70	\$ -612.54	-20%	\$ 2,450.16
E3 BMANGA	\$ 3,062.70	\$ -306.27	-10%	\$ 2,756.43
E3 FLORIDA	\$ 3,062.70	\$ -459.41	-15%	\$ 2,603.30
E3 GIRÓN	\$ 3,062.70	\$ -153.14	-5%	\$ 2,909.57
E4	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70
E5	\$ 3,062.70	\$ 1,531.35	50%	\$ 4,594.05
E6	\$ 3,062.70	\$ 1,837.62	60%	\$ 4,900.32
CONSUMO COMPLEMENTARIO (\$/m³)				
E1	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70
E2	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70
E3	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70
E4	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70
E5	\$ 3,062.70	\$ 1,531.35	50%	\$ 4,594.05
E6	\$ 3,062.70	\$ 1,837.62	60%	\$ 4,900.32
CONSUMO Suntuario (\$/m³)				
E1	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70
E2	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70
E3	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70
E4	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70
E5	\$ 3,062.70	\$ 1,531.35	50%	\$ 4,594.05
E6	\$ 3,062.70	\$ 1,837.62	60%	\$ 4,900.32
COMERCIAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
Todos	\$ 10,077.69	\$ 5,038.85	50%	\$ 15,116.54
CONSUMO (\$/m³)				
Todos	\$ 3,062.70	\$ 1,531.35	50%	\$ 4,594.05
INDUSTRIAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
Todos	\$ 10,077.69	\$ 3,023.31	30%	\$ 13,101.00
CONSUMO (\$/m³)				
Todos	\$ 3,062.70	\$ 918.81	30%	\$ 3,981.51
OFICIAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
	\$ 10,077.69	\$ -	0%	\$ 10,077.69
CONSUMO (\$/m³)				
	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70
USO PROVISIONAL (Pilas Públicas)				
CARGO FIJO (\$/mes)				
BMANGA Y FLORIDA	\$ 10,077.69	\$ -7,054.38	-70%	\$ 3,023.31
GIRON	\$ 10,077.69	\$ -5,038.85	-50%	\$ 5,038.85
CONSUMO (\$/m³)				
BMANGA Y FLORIDA	\$ 3,062.70	\$ -2,143.89	-70%	\$ 918.81
GIRON	\$ 3,062.70	\$ -1,531.35	-50%	\$ 1,531.35
USO TEMPORAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
BUCARAMANGA	\$ 10,077.69	\$ 5,038.85	50%	\$ 15,116.54
FLORIDA	\$ 10,077.69	\$ 6,046.61	60%	\$ 16,124.30
GIRON	\$ 10,077.69	\$ 5,038.85	50%	\$ 15,116.54
CONSUMO (\$/m³)				
BUCARAMANGA	\$ 3,062.70	\$ 1,531.35	50%	\$ 4,594.05
FLORIDA	\$ 3,062.70	\$ 1,837.62	60%	\$ 4,900.32
GIRON	\$ 3,062.70	\$ 1,531.35	50%	\$ 4,594.05
USO ESPECIAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
Categoría 7	\$ 10,077.69	\$ -	0%	\$ 10,077.69
Categoría F	\$ 10,077.69	\$ -	0%	\$ 10,077.69
CONSUMO (\$/m³)				
Categoría 7	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70
Categoría F	\$ 3,062.70	\$ -	0%	\$ 3,062.70

A DICIEMBRE DE 2024

Tarifa que se aplicará PARTIR DE LA FACTURACION DEL MES DE ENERO DE 2025 (Consumos de NOVIEMBRE DE 2024).

MUNICIPIOS: BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA Y GIRON

TASA AMBIENTAL \$ 6.41

CONCEPTO	VALOR SII++	SUBSIDIO	CONTRIBUCION	TARIFA NETA
RESIDENCIAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
E1 - BMANGA	\$ 10,774.89	\$ -5,387.45	-50%	\$ 5,387.45
E1 - FLORIDA	\$ 10,774.89	\$ -4,848.70	-45%	\$ 5,926.19
E1 - GIRON	\$ 10,774.89	\$ -2,154.98	-20%	\$ 8,619.91
E2- BGA Y FLORIDA	\$ 10,774.89	\$ -3,232.47	-30%	\$ 7,542.42
E2- GIRON	\$ 10,774.89	\$ -1,616.23	-15%	\$ 9,158.66
E3 BMANGA	\$ 10,774.89	\$ -1,077.49	-10%	\$ 9,697.40
E3 FLORIDA	\$ 10,774.89	\$ -1,616.23	-15%	\$ 9,158.66
E3 GIRON	\$ 10,774.89	\$ -538.74	-5%	\$ 10,236.15
E4	\$ 10,774.89	\$ -	0%	\$ 10,774.89
E5	\$ 10,774.89	\$ 5,387.45	50%	\$ 16,162.34
E6	\$ 10,774.89	\$ 6,464.93	60%	\$ 17,239.82
CONSUMO BASICO (\$/m³)				
E1 - BMANGA	\$ 3,198.63	\$ -1,599.32	-50%	\$ 1,599.32
E1 - FLORIDA	\$ 3,198.63	\$ -1,439.38	-45%	\$ 1,759.25
E1 - GIRON	\$ 3,198.63	\$ -639.73	-20%	\$ 2,558.90
E2- BGA Y FLORIDA	\$ 3,198.63	\$ -959.59	-30%	\$ 2,239.04
E2- GIRON	\$ 3,198.63	\$ -479.79	-15%	\$ 2,718.84
E3 BMANGA	\$ 3,198.63	\$ -319.86	-10%	\$ 2,878.77
E3 FLORIDA	\$ 3,198.63	\$ -479.79	-15%	\$ 2,718.84
E3 GIRON	\$ 3,198.63	\$ -159.93	-5%	\$ 3,038.70
E4	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63
E5	\$ 3,198.63	\$ 1,599.32	50%	\$ 4,797.95
E6	\$ 3,198.63	\$ 1,919.18	60%	\$ 5,117.81
CONSUMO COMPLEMENTARIO (\$/m³)				
E1	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63
E2	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63
E3	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63
E4	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63
E5	\$ 3,198.63	\$ 1,599.32	50%	\$ 4,797.95
E6	\$ 3,198.63	\$ 1,919.18	60%	\$ 5,117.81
CONSUMO SUNTUARIO (\$/m³)				
E1	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63
E2	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63
E3	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63
E4	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63
E5	\$ 3,198.63	\$ 1,599.32	50%	\$ 4,797.95
E6	\$ 3,198.63	\$ 1,919.18	60%	\$ 5,117.81
COMERCIAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
Todos	\$ 10,774.89	\$ 5,387.45	50%	\$ 16,162.34
CONSUMO (\$/m³)				
Todos	\$ 3,198.63	\$ 1,599.32	50%	\$ 4,797.95
INDUSTRIAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
Todos	\$ 10,774.89	\$ 3,232.47	30%	\$ 14,007.36
CONSUMO (\$/m³)				
Todos	\$ 3,198.63	\$ 959.59	30%	\$ 4,158.22
OFICIAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
	\$ 10,774.89	\$ -	0%	\$ 10,774.89
CONSUMO (\$/m³)				
	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63
USO PROVISIONAL (Pilas Públicas)				
CARGO FIJO (\$/mes)				
BMANGA Y FLORIDA	\$ 10,774.89	\$ -7,542.42	-70%	\$ 3,232.47
GIRON	\$ 10,774.89	\$ -4,309.96	-40%	\$ 6,464.93
CONSUMO (\$/m³)				
BMANGA Y FLORIDA	\$ 3,198.63	\$ -2,239.04	-70%	\$ 959.59
GIRON	\$ 3,198.63	\$ -1,279.45	-40%	\$ 1,919.18
USO TEMPORAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
BUCARAMANGA	\$ 10,774.89	\$ 5,387.45	50%	\$ 16,162.34
FLORIDA	\$ 10,774.89	\$ 6,464.93	60%	\$ 17,239.82
GIRON	\$ 10,774.89	\$ 5,387.45	50%	\$ 16,162.34
CONSUMO (\$/m³)				
BUCARAMANGA	\$ 3,198.63	\$ 1,599.32	50%	\$ 4,797.95
FLORIDA	\$ 3,198.63	\$ 1,919.18	60%	\$ 5,117.81
GIRON	\$ 3,198.63	\$ 1,599.32	50%	\$ 4,797.95
USO ESPECIAL				
CARGO FIJO (\$/mes)				
Categoría 7	\$ 10,774.89	\$ -	0%	\$ 10,774.89
Categoría F	\$ 10,774.89	\$ -	0%	\$ 10,774.89
CONSUMO (\$/m³)				
Categoría 7	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63
Categoría F	\$ 3,198.63	\$ -	0%	\$ 3,198.63

A DICIEMBRE DE 2024							
Tarifa que se aplicará a partir de los Consumos de JULIO de 2025 - Facturación de SEPTIEMBRE de 2025							
MUNICIPIOS: BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA Y GIRON							
TASA AMBIENTAL	\$	6.77					
CONCEPTO	VALOR SII++	SUBSIDIO / CONTRIBUCION		TARIFA NETA			
RESIDENCIAL							
CARGO FIJO (\$/mes)							
E1 - BMANGA	\$	11,194.91	\$	-5,597.46	-50%	\$	5,597.46
E1 - FLORIDA	\$	11,194.91	\$	-5,037.71	-45%	\$	6,157.22
E1 - GIRON	\$	11,194.91	\$	-2,238.98	-20%	\$	8,955.93
E2- BGA Y FLORIDA	\$	11,194.91	\$	-3,358.47	-30%	\$	7,836.44
E2- GIRON	\$	11,194.91	\$	-1,679.24	-15%	\$	9,515.67
E3 BMANGA	\$	11,194.91	\$	-1,119.49	-10%	\$	10,075.42
E3 FLORIDA	\$	11,194.91	\$	-1,679.24	-15%	\$	9,515.67
E3 GIRÓN	\$	11,194.91	\$	-559.75	-5%	\$	10,635.16
E4	\$	11,194.91	\$	-	0%	\$	11,194.91
E5	\$	11,194.91	\$	5,597.46	50%	\$	16,792.37
E6	\$	11,194.91	\$	6,716.95	60%	\$	17,911.86
CONSUMO BASICO (\$/m³)							
E1 - BMANGA	\$	3,325.46	\$	-1,662.73	-50%	\$	1,662.73
E1 - FLORIDA	\$	3,325.46	\$	-1,496.46	-45%	\$	1,829.00
E1 - GIRON	\$	3,325.46	\$	-665.09	-20%	\$	2,660.37
E2- BGA Y FLORIDA	\$	3,325.46	\$	-997.64	-30%	\$	2,327.82
E2- GIRON	\$	3,325.46	\$	-498.82	-15%	\$	2,826.64
E3 BMANGA	\$	3,325.46	\$	-332.55	-10%	\$	2,992.91
E3 FLORIDA	\$	3,325.46	\$	-498.82	-15%	\$	2,826.64
E3 GIRÓN	\$	3,325.46	\$	-166.27	-5%	\$	3,159.19
E4	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46
E5	\$	3,325.46	\$	1,662.73	50%	\$	4,988.19
E6	\$	3,325.46	\$	1,995.28	60%	\$	5,320.74
CONSUMO COMPLEMENTARIO (\$/m³)							
E1	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46
E2	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46
E3	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46
E4	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46
E5	\$	3,325.46	\$	1,662.73	50%	\$	4,988.19
E6	\$	3,325.46	\$	1,995.28	60%	\$	5,320.74
CONSUMO SuntuARIO (\$/m³)							
E1	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46
E2	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46
E3	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46
E4	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46
E5	\$	3,325.46	\$	1,662.73	50%	\$	4,988.19
E6	\$	3,325.46	\$	1,995.28	60%	\$	5,320.74
COMERCIAL							
CARGO FIJO (\$/mes)							
Todos	\$	11,194.91	\$	5,597.46	50%	\$	16,792.37
CONSUMO (\$/m³)							
Todos	\$	3,325.46	\$	1,662.73	50%	\$	4,988.19
INDUSTRIAL							
CARGO FIJO (\$/mes)							
Todos	\$	11,194.91	\$	3,358.47	30%	\$	14,553.38
CONSUMO (\$/m³)							
Todos	\$	3,325.46	\$	997.64	30%	\$	4,323.10
OFICIAL							
CARGO FIJO (\$/mes)							
Todos	\$	11,194.91	\$	-	0%	\$	11,194.91
CONSUMO (\$/m³)							
Todos	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46
USO PROVISIONAL (Pilas Públicas)							
CARGO FIJO (\$/mes)							
BMANGA Y FLORIDA	\$	11,194.91	\$	-7,836.44	-70%	\$	3,358.47
GIRON	\$	11,194.91	\$	-4,477.96	-40%	\$	6,716.95
CONSUMO (\$/m³)							
BMANGA Y FLORIDA	\$	3,325.46	\$	-2,327.82	-70%	\$	997.64
GIRON	\$	3,325.46	\$	-1,330.18	-40%	\$	1,995.28
USO TEMPORAL							
CARGO FIJO (\$/mes)							
BUCARAMANGA	\$	11,194.91	\$	5,597.46	50%	\$	16,792.37
FLORIDA	\$	11,194.91	\$	6,716.95	60%	\$	17,911.86
GIRON	\$	11,194.91	\$	5,597.46	50%	\$	16,792.37
CONSUMO (\$/m³)							
BUCARAMANGA	\$	3,325.46	\$	1,662.73	50%	\$	4,988.19
FLORIDA	\$	3,325.46	\$	1,995.28	60%	\$	5,320.74
GIRON	\$	3,325.46	\$	1,662.73	50%	\$	4,988.19
USO ESPECIAL							
CARGO FIJO (\$/mes)							
Categoría 7	\$	11,194.91	\$	-	0%	\$	11,194.91
Categoría F	\$	11,194.91	\$	-	0%	\$	11,194.91
CONSUMO (\$/m³)							
Categoría 7	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46
Categoría F	\$	3,325.46	\$	-	0%	\$	3,325.46

Para dar respuesta a la segunda parte de la pregunta, a continuación, se discrimina por uso, estrato y fecha de aplicación de cada actualización de tarifas del servicio público domiciliario de Alcantarillado a diciembre 31 de los años 2023. 2024 y 2025.

Consumos octubre de 2023 facturación diciembre de 2023:

ESTRATO/USO	ESTRATO 1	ESTRATO 4	COMERCIAL
SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN	-50%	0%	50%
CARGO FIJO (\$/Susc. Mes)	3,378.31	6,756.61	10,134.92
CONSUMO BÁSICO (\$/m3)	947.44	1,894.87	2,842.31
CONS. COMPLEMENTARIO (\$/m3)	1,894.87	1,894.87	2,842.31
CONS. Suntuario (\$/m3)	1,894.87	1,894.87	2,842.31

Consumos agosto de 2024 facturación octubre de 2024:

ESTRATO/USO \$ MARZO DE 2024	ESTRATO 1	ESTRATO 4	COMERCIAL
SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN	-50%	0%	50%
CARGO FIJO (\$/Susc. Mes)	3,599.03	7,198.05	10,797.08
CONSUMO BÁSICO (\$/m3)	1,037.03	2,074.06	3,111.09
CONS. COMPLEMENTARIO (\$/m3)	2,074.06	2,074.06	3,111.09
CONS. Suntuario (\$/m3)	2,074.06	2,074.06	3,111.09

Consumos octubre de 2025 facturación diciembre de 2025:

USO RESIDENCIAL	ESTRATO 1	ESTRATO 4	COMERCIAL
SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN	-50%	0%	50%
CARGO FIJO (\$/Susc. Mes)	\$ 3,781.00	\$ 7,562.00	\$ 11,343.00
CONSUMO BÁSICO (\$/m3)	\$ 1,265.00	\$ 2,530.00	\$ 3,795.00
CONS. COMPLEMENTARIO (\$/m3)	\$ 2,530.00	\$ 2,530.00	\$ 3,795.00
CONS. Suntuario (\$/m3)	\$ 2,530.00	\$ 2,530.00	\$ 3,795.00

2. Remitir copia completa del estudio tarifario (o estudios) que sustentó el último ajuste tarifario, incluyendo la metodología utilizada, proyecciones de costos y el modelo del cálculo aplicado.

Respuesta: El estudio de costos y tarifas fue elaborado conforme a la metodología prevista en la Resolución CRA 1032 de 2026 y aprobada por la Entidad Tarifaria Local. No obstante, dicho estudio de costos y sus anexos contienen información financiera, comercial, técnica y estratégica propia del amb S.A. E.S.P., cuya divulgación afectaría la posición competitiva de la Empresa y revelaría información asociada a su actividad económica. En consecuencia, dicha información se encuentra amparada por la reserva prevista en el artículo 61 del Código de Comercio, el numeral 6 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones y el Concepto CRA 104711 de 2020, razón por la cual se encuentra sometida a reserva legal y, en consecuencia, no es procedente su divulgación ni su entrega a terceros.

3. Detallar la estructura actual de costos que compone la tarifa (costos de prestación del servicio de inversión, operación, mantenimiento, depreciación, etc) y el porcentaje que representa cada componente en la factura del usuario.

Respuesta: La Resolución CRA 1032 de 2026 consiste en definir la metodología que debe aplicarse para la determinación de los costos económicos de referencia, los cuales constituyen la base para el cálculo de las tarifas conforme a los criterios regulatorios establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Para la aplicación de dicha metodología, el amb S.A. E.S.P. elaboró el Estudio de Costos y Tarifas correspondiente al período de inicio, mediante el cual determinó los costos económicos de referencia a partir de la información técnica, operativa, comercial, financiera y contable de la Empresa, aplicando las fórmulas, variables, parámetros, factores de eficiencia y demás criterios definidos en la Resolución CRA 1032 de 2026.

De conformidad con la Resolución CRA 1032 de 2026, el amb S.A. E.S.P. determinó el Costo Medio de Administración (CMA), el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT), cuyos resultados permitieron establecer los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

La variación de las tarifas costo de referencia (Estrato 4) para el servicio de acueducto fueron las siguientes:

Componente	CRA 688	CRA 1032		
		Valor	Variación	% Variación
CMA Acueducto — \$/sus/mes	\$12.027,92	\$9.308,20	-\$ 2.719,72	-22,6%
CMO — \$/m³	\$1.631,76	\$2.412,02	\$ 780,26	47,8%
CMI — \$/m³	\$1.933,88	\$2.397,55	\$ 463,67	24,0%
CMICT — \$/m³	\$6,77	\$104,97	\$ 98,20	1450,5%
CC total — \$/m³	\$3.572,41	\$4.914,54	\$ 1.342,13	37,6%

En el servicio público domiciliario de acueducto, el cargo fijo presentó una disminución del 22,6%, mientras que el cargo por consumo registró un incremento del 37,6%.

4. Informar cual ha sido el incremento acumulado en la factura promedio del usuario residencial de estrato 3 entre enero de 2023 y la fecha actual, expresando en pesos y en porcentaje.

Respuesta: A continuación de muestra el valor estimado de la factura de acueducto para el estrato 3 entre enero de 2023 y con la aplicación del nuevo marco tarifario.

Sin embargo, con el propósito de mitigar el impacto económico derivado de la transición entre los dos marcos regulatorios, el amb S.A. E.S.P. decidió implementar voluntariamente un esquema de aplicación gradual de las tarifas durante un período de seis (6) meses, comprendido entre los consumos del mes de julio de 2026 (facturación de septiembre de 2026) y los consumos del mes de diciembre de 2026 (facturación de febrero de 2027), medida que no constituye una obligación regulatoria sino una decisión adoptada por la empresa en beneficio de los usuarios del servicio.

Para estimar el impacto del incremento en el valor de la factura de acueducto, se realiza un cálculo tomando un promedio de consumo de 13 m3 para el uso residencial estrato 3 para el Municipio de Bucaramanga. Se estima que el incremento del valor de la factura de acueducto para el uso residencial estrato 3, aumentará alrededor del 25,2%. De lo anterior se estima que el incremento del valor de la factura de acueducto para el uso residencial estrato 3, aumentará alrededor del 16,8% a partir de los consumos julio de 2026 (facturación de septiembre de 2026) y se incrementará mensualmente durante los 5

meses restantes hasta un estimado alrededor del 25,2% en los consumos de diciembre 2026 (facturación de febrero de 2027).

A continuación, se observan las variaciones presentadas en las tarifas y la estimación de la variación del valor de la factura para el servicio público domiciliario de Acueducto para el estrato 3 del municipio de Bucaramanga:

Mes Consumo	nov-22	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26
Mes Faturación	ene-23	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	ene-27	feb-27

Valor Cargo Fijo y Consumo (\$)	Cargo	Tarifa aplicada enero/2023	CRA 688 Vig.	Primer Ajuste	Aplicación Progresiva Costos Maximo Referencia				Costo Económico de Referencia CRA 1032	Var. Total	% Var. Total
Cargo Fijo \$/sus/mes		\$ 9,585.99	\$ 12,027.92	\$ 9,308.20	\$ 9,308.20	\$ 9,308.20	\$ 9,308.20	\$ 9,308.20	\$ 9,308.20	-\$ 2,719.72	-22.6%
Cargo Consumo \$/m³		\$ 2,857.97	\$ 3,572.41	\$ 4,538.89	\$ 4,614.02	\$ 4,689.15	\$ 4,764.28	\$ 4,839.41	\$ 4,914.54	\$ 1,342.13	37.6%

Valor Factura 13 m3 por estrato (\$)	Tarifa aplicada enero/2023	CRA 688 Vig.	Primer Ajuste	Aplicación Progresiva Costos Maximo Referencia				Costo Económico de Referencia CRA 1032	Var. Total	% Var. Total
Estrato 3 Bga. (Subsidio -10%)	\$ 42,066	\$ 52,622	\$ 61,482	\$ 62,361	\$ 63,240	\$ 64,119	\$ 64,998	\$ 65,877	\$ 13,255	25.2%

Variación Factura (\$)	CRA 688 Vig.	Primer Ajuste	Aplicación Progresiva Costos Maximo Referencia				Costo Económico de Referencia CRA 1032	Var. Total
Estrato 3 Bga. (Subsidio -10%)	\$ 10,557	\$ 8,860	\$ 879	\$ 879	\$ 879	\$ 879	\$ 879	\$ 23,812

5. ¿Existe alguna proyección de nuevos incrementos tarifarios para el año 2026 y 2027? De ser así, indicar el porcentaje estimado y sus fundamentos.

Respuesta: El actual marco tarifario contenido en la Resolución CRA 688 de 2014 termina el 30 de junio de 2026 y la aplicación del nuevo marco tarifario en cumplimiento de la Resolución CRA 1032 de 2026, inicia el 1 de julio y va hasta el 31 de diciembre de 2026 dicho periodo es denominado por el regulador como periodo de inicio, en este periodo es donde se da la implementación del nuevo marco, a partir del primer año tarifario que inicia el 01 de enero de 2027 se da el primer recalcule cuyo plazo máximo de aplicación es el 31 de mayo y así sucesivamente para cada año tarifario.

6. Informar si el Acueducto ha implementado medidas de alivio tarifario o subsidios cruzados para estratos 1,2 y 3 con ocasión de los incrementos, y cuál ha sido su impacto real.

Respuesta: El valor final de la factura de cada usuario depende de múltiples variables, entre ellas el municipio donde se presta el servicio, el estrato socioeconómico, el consumo registrado en el período de facturación, la aplicación de los subsidios o aportes solidarios aprobados por los respectivos concejos municipales y la aplicación gradual tarifas de referencia establecida por el amb S.A. E.S.P.

Con la finalidad de disminuir el impacto del incremento de las tarifas, se determinó la aplicación progresiva de las nuevas tarifas en un plazo de 6 meses. Iniciando con los consumos de julio de 2026 (Facturación de septiembre de 2026) hasta los consumos del mes de diciembre de 2026 (Facturación de febrero de 2027).

Así mismo, el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios incorpora mecanismos de solidaridad y redistribución de ingresos mediante la aplicación de subsidios para los usuarios de menores ingresos y aportes solidarios para los usuarios y sectores contribuyentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, mecanismos que precisamente buscan proteger la capacidad de pago de los hogares más vulnerables y garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios.

Para estimar el impacto del incremento en el valor de la factura en el estrato residencial, se realizó un cálculo tomando un promedio de consumo de 13 m3 para el uso residencial de acueducto. Se estima que el incremento del valor de la factura de acueducto para el uso residencial, aumentará alrededor del 16,8% a partir de los consumos julio de 2026 (Facturación de septiembre de 2026) y se incrementará mensualmente durante los 5 meses restantes hasta un estimado alrededor del 25,2% en los consumos de diciembre 2026 (Facturación de febrero de 2027).

A continuación, se muestra la estimación del incremento en el valor final de la factura del servicio de acueducto para los estratos residenciales:



Se aclara que el valor final de la factura dependerá de los m3 consumidos, reiterando nuevamente que los valores mencionados fueron calculados con el consumo promedio residencial.

7. Comparativo de las tarifas de acueducto y alcantarillado de Bucaramanga versus las ciudades principales del país (Medellín, Cali, Bogotá, Barranquilla, Pereira, Cúcuta) a corte de junio de 2026, indicando posición de Bucaramanga.

Respuesta: No es posible presentar un comparativo de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado frente a las principales ciudades del país con corte a junio de 2026, debido a que no todas las empresas han publicado las tarifas a junio de 2026.

8. Detallar el nivel de eficiencia y las pérdidas de agua no contabilizada (PAN) de la empresa en los últimos tres años y explicar cómo estas pérdidas impactan directamente en el valor de la tarifa que pagan los usuarios.

Respuesta: A continuación, se hace necesario, en primera medida, traer a colación el estado actual de los principales indicadores de prestación del servicio de acueducto:

a.) Calidad del Servicio

El Índice de riesgo de calidad de Agua (IRCA) durante los últimos 10 años se mantuvo de forma permanente en la categoría SIN RIESGO y APTA PARA EL CONSUMO HUMANO para los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón.

Durante los últimos diez (10) años, el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA) se ha mantenido de manera continua en la categoría "SIN RIESGO", lo que ratifica que el agua suministrada por el amb S.A. E.S.P. ha sido APTA PARA EL CONSUMO HUMANO en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, en cumplimiento de los criterios establecidos en la normatividad sanitaria vigente



En la gráfica anterior, se presenta el comportamiento del indicador para el período comprendido entre enero de 2016 y junio de 2026, durante el cual el IRCA registró valores inferiores al 2 % en los tres municipios. Estos resultados se encuentran ampliamente por debajo del límite máximo permitido por la Resolución 2115 de 2007 ($IRCA < 5\%$) y de los parámetros considerados en la regulación tarifaria aplicable, evidenciando la eficacia de los procesos de captación, potabilización, distribución y control de calidad implementados por el *amb* S.A. E.S.P., y garantizando a los usuarios la prestación de un servicio de acueducto con altos estándares de calidad.

b.) Continuidad en la prestación del servicio

Las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015 establecen que la continuidad en la prestación del servicio de acueducto debe medirse mediante el Indicador de Continuidad (ICON) y fijan como estándar regulatorio una continuidad igual o superior al 98,36 %, equivalente a una disponibilidad promedio del servicio de aproximadamente 23,6 horas por día.

En el caso del *amb* S.A. E.S.P., durante todo el período de aplicación de esta regulación, los resultados del indicador de continuidad han permanecido de manera consistente por encima del estándar exigido, evidenciando el cumplimiento de la meta regulatoria y la confiabilidad del sistema de abastecimiento.

En la siguiente gráfica se presenta el comportamiento del indicador para el período enero 2016 a junio de 2026 en el cual se observa que, en ningún año, la continuidad del servicio en el área de prestación del *amb* S.A. E.S.P. fue inferior al valor mínimo establecido por la regulación.

Durante este período, la Empresa alcanzó una continuidad promedio de 99,76 %, equivalente a una disponibilidad del servicio de 23,94 horas por día, resultado que refleja un desempeño operativo superior al estándar regulatorio y garantiza una prestación continua, eficiente y confiable del servicio de acueducto a sus usuarios.



c.) Cobertura

De conformidad con el marco regulatorio vigente, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben definir un Área de Prestación del Servicio (APS), dentro de la cual están obligadas a garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia. En el caso del *amb S.A. E.S.P.*, la cobertura técnica dentro del APS alcanza el 100 %, garantizando la disponibilidad de infraestructura para la atención de la totalidad de los usuarios potenciales ubicados en dicha área.

No obstante, la conexión efectiva de nuevos usuarios está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Entre estos requisitos se destacan que el predio se encuentre localizado dentro del APS, cuente con acceso mediante vías públicas, disponga de redes matrices de acueducto con capacidad para atender la demanda y tenga conexión obligatoria al sistema público de alcantarillado, condiciones indispensables para autorizar la disponibilidad y posterior conexión al servicio.

d) Perdidas

De conformidad con las resoluciones tarifarias, el Índice de Pérdidas por Usuario Facturado – IPUF es el indicador regulatorio que mide el volumen promedio de agua perdida por cada suscriptor facturado, expresado en m³/suscriptor/mes. Su finalidad es incentivar la reducción de pérdidas técnicas y comerciales mediante la ejecución de los Planes de Obras e Inversiones Reguladas (POIR). Las resoluciones establecen como un estándar de eficiencia un IPUF menor o igual a 6 m³/suscriptor/mes. Cuando un prestador del servicio presenta un IPUF superior al estándar, en el período 2016 a 2026 debería reducir progresivamente la diferencia mediante las siguientes metas:

- **Año 5:** alcanzar como mínimo el **50 % de la reducción** de la diferencia respecto al estándar.
- **Año 10:** alcanzar como mínimo **el 75 % de la reducción de la diferencia** respecto al estándar.
- Si el prestador adopta un Nivel Económico de Pérdidas (NEP) debidamente sustentado, deberá alcanzar el 100 % del NEP al quinto año y mantener dicho nivel en adelante. Normas CRA

Los resultados presentados durante los últimos diez (10) años se muestran en la siguiente gráfica:



Durante todo el período analizado, el indicador IPUF se ha mantenido consistentemente por debajo del estándar regulatorio de 6,0 m³/suscriptor/mes, evidenciando el cumplimiento de las metas establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

El mejor desempeño se registró en 2019, con un valor de 4,07 m³/suscriptor/mes, mientras que el mayor valor del período correspondió a 2025, con 4,90 m³/suscriptor/mes. No obstante, este resultado continúa 1,10 m³/suscriptor/mes por debajo del límite regulatorio, manteniendo el cumplimiento del estándar.

Actualmente (junio de 2026), el indicador alcanza 4,81 m³/suscriptor-mes (el índice de agua no contabilizada registra un valor de 25,12%), mostrando una mejora respecto al año 2025 y conservando un margen de 1,19 m³/suscriptor-mes frente al valor máximo permitido por la regulación. En consecuencia, el comportamiento histórico evidencia una gestión sostenida del control de pérdidas y el cumplimiento permanente de los criterios regulatorios.

Para dar respuesta a la segunda parte de la pregunta se informa que, para efectos regulatorios, las pérdidas de agua se miden mediante el Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado (IPUF). De conformidad con el artículo 2.1.2.1.2.3 de la Resolución CRA 1032 de 2026, el indicador IRD1. Pérdidas de agua establece para las personas prestadoras clasificadas en el Primer Segmento, categoría a la cual pertenece el amb S.A. E.S.P., una gradualidad regulatoria que parte de un IPUF* de 6 m³/suscriptor/mes durante el Período de Inicio y el Año Tarifario 1; disminuye a 5,5 m³/suscriptor/mes en el Año Tarifario 2; a 5,0 m³/suscriptor/mes en el Año Tarifario 3; a 4,5 m³/suscriptor/mes en el Año Tarifario 4; y alcanza la meta de 4,0 m³/suscriptor/mes a partir del Año Tarifario 5.

Así mismo, la metodología establece que, para la determinación del Consumo Corregido por Pérdidas (CCP) en cada recálculo tarifario, debe emplearse como IPUF* el valor de la gradualidad correspondiente al respectivo año tarifario. En consecuencia, la tarifa no reconoce directamente la totalidad de las pérdidas reales que presente la Empresa, sino únicamente el nivel de pérdidas eficiente definido por la CRA para cada año tarifario. Para el primer recálculo, el IPUF* reconocido corresponde a 6 m³/suscriptor/mes.

En el caso particular del amb S.A. E.S.P., los niveles reales de pérdidas se encuentran por debajo del IPUF* de 6 m³/suscriptor/mes aplicable durante el Período de Inicio y el Año Tarifario 1. Por tanto, la Empresa presenta un desempeño favorable frente al estándar regulatorio vigente para esta etapa.

Por lo tanto, cuando las pérdidas reales de una persona prestadora superan el IPUF* reconocido para el año tarifario correspondiente, el exceso no se incorpora en los costos económicos de referencia ni se traslada a las tarifas pagadas por los usuarios. Dicho exceso debe ser asumido por la persona prestadora, lo que genera un incentivo regulatorio para reducir progresivamente las pérdidas y alcanzar la meta de eficiencia establecida por la CRA.

9. Informar el estado actual de la cartera morosa de grandes usuarios industriales y comerciales y si esta situación ha sido considerada dentro de la fijación de las tarifas para los usuarios residenciales.

Respuesta: A continuación, me permito relacionar la cartera del servicio de Acueducto por edades de mora de los usos comerciales e industriales, adicionalmente el usuario Coca-Cola FEMSA no se encuentra dentro de esta información, ya que se encuentra al día como se plasma en el estado de cuenta adjunto.

USO	0-30	31-60	61-90	91-120	121-150	151-180	181-360	361-720	721-1080	1081-1800	1801 o MAS	T.Venc.
COMERCIAL	\$ 111.699.097	\$ 37.196.335	\$ 40.721.157	\$ 18.043.062	\$ 24.022.348	\$ 17.968.053	\$ 147.592.170	\$ 109.027.367	\$ 88.794.329	\$ 153.725.842	\$ 385.931.056	\$ 1.134.720.816
INDUSTRIAL	\$ 1.594.213	\$ 170.903	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 441.395	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.197.961	\$ 8.404.472
Total general	\$ 113.293.310	\$ 37.367.238	\$ 40.721.157	\$ 18.043.062	\$ 24.022.348	\$ 17.968.053	\$ 148.033.565	\$ 109.027.367	\$ 88.794.329	\$ 153.725.842	\$ 392.129.017	\$ 1.143.125.288

ESTADO DE CUENTA	
------------------	--

FECHA :	jul/27/26	CODIGO :	058415
USUARIO :	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS	NIT :	N 890903858-7
DIRECCION :	KM 2 FUNDICIONES CINCA SA	UBICACION :	11550-5400-0000
USO :	2 COMERCIAL	ESTRATO :	MENOR A 5/8*

Constino en reclamacion:	0	Valor en reclamacion:	\$	0
Meses de mora Reclamac:	0.00	Intereses de mora		0
SALDO				
CONCEPTO	CUOTAS	VALOR	INTERESES	TOTAL
Total :				

El usuario se encuentra a PAZ Y SALVO con la Empresa

10. Remitir copia de las actas del Comité de Tarifas o del órgano competente donde se aprobó el último ajuste tarifario, junto con los votos y sustentaciones presentadas.

Respuesta: En sesión extraordinaria No. 973 del mes de junio de 2026, la Junta Directiva del *amb* S.A. E.S.P., actuando en su calidad de Entidad Tarifaria Local, aprobó el citado estudio de costos, las tarifas, así como la aplicación progresiva de las tarifas.

Las actas de junta Directiva contienen deliberaciones internas e información protegida por la legislación aplicable, adicionalmente el Estudio de Costos y Tarifas, que contienen información financiera, comercial, técnica y estratégica propia del *amb* S.A. E.S.P., cuya divulgación afectaría la posición competitiva de la Empresa y revelaría información asociada a su actividad económica y a sus estrategias empresariales. En consecuencia, dicha información se encuentra amparada por la reserva prevista en el artículo 61 del Código de Comercio, el numeral 6 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones y el Concepto CRA 104711 de 2020, razón por la cual se encuentra sometida a reserva legal y, en consecuencia, no es procedente su divulgación ni su entrega.

- 11. Remitir copia íntegra, legible y completa del Contrato, convenio, acuerdo comercial o cualquier instrumento jurídico vigente celebrado entre el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP., y Coca- Cola FEMSA relacionado con la prestación del servicio público de acueducto o suministro de agua potable.
- 12. En caso de existir modificaciones, otrosíes, adiciones, anexos, prórrogas o documentos complementarios del referido contrato, solcito copia íntegra de cada uno de ello.
- 13. Informar el volumen exacto de agua suministrada a Coca- Cola FEMSA durante los últimos cinco (5) años, discriminado por:
 - Año
 - Mes
 - Metros cúbicos (m3) facturados
 - Metros cúbicos (m3) efectivamente consumidos
 - Valor facturado.
- 14. Informar cuál es el consumo promedio mensual y anual de agua de Coca- Cola FEMSA expresado en metros cúbicos (m3).

Respuesta: A las preguntas 11, 12, 13, y 14. Al respecto es importante señalar que Coca Cola FEMSA, ostenta la calidad de usuario del servicio público domiciliario de acueducto, vinculado mediante contrato de condiciones uniformes, el cual regula la prestación del servicio entre las partes de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994. En tal sentido la información asociada a su relación contractual, consumos, facturación y demás datos derivados del contrato citado, se encuentra sujeta a las reglas de reserva y confidencialidad aplicables, siendo responsabilidad del *amb* S.A. ESP, garantizar su adecuada protección y uso conforme a la normativa vigente, ley 1581 de 2012, razón por la cual la misma no podrá ser suministrada sin que antes medie un requerimiento de Autoridad en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

Es importante resaltar respecto del usuario en cita que, no existe un régimen de medición, facturación, tarifas o condiciones contractuales diferenciales respecto de

las aplicables a los demás usuarios que se encuentran en las mismas condiciones de prestación del servicio.

De conformidad con la Ley 142 de 1994, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se rige por el principio de igualdad de trato entre los usuarios que se encuentren en iguales condiciones, así como por las disposiciones contenidas en el Contrato de Condiciones Uniformes vigente de la Empresa.

En ese contexto, la determinación del consumo del servicio se realiza con base en la lectura registrada por el medidor instalado en el inmueble, el cual constituye el instrumento técnico destinado a medir el volumen efectivamente consumido. En consecuencia, la facturación se efectúa sobre el consumo que dicho equipo registra, sin que exista un procedimiento especial o una metodología distinta para este usuario. Así las cosas, la Empresa no aplica tarifas preferenciales, tratamientos diferenciales, esquemas particulares de medición ni modalidades especiales de facturación para el usuario en cuestión.

15. Informar si Coca-Cola FEMSA posee alguna tarifa especial, preferencial, diferencial o beneficio económico frente a otros usuarios industriales.

Respuesta: Actualmente Coca-Cola FEMSA está clasificado en Uso industrial

16. Informar si el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP., ha realizado estudios técnicos para evaluar el impacto del consumo de agua por parte de Coca- Cola FEMSA sobre la disponibilidad del recurso hídrico destinado a la población del municipio.

Respuesta: El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. no ha realizado estudios técnicos específicos orientados a evaluar el impacto del consumo de agua por parte de Coca-Cola FEMSA sobre la disponibilidad del recurso hídrico destinado a la población del municipio, toda vez que dicha evaluación no hace parte de las competencias asignadas a la empresa como prestadora del servicio público domiciliario de acueducto.

En el marco de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente aplicable a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, la competencia del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. consiste en garantizar la prestación continua, eficiente y con los estándares de calidad exigidos para el agua destinada al consumo humano, asegurando el suministro a los usuarios ubicados dentro de su área de prestación del servicio, siempre que exista disponibilidad técnica e hidráulica.

En este contexto, Coca-Cola FEMSA es atendida como un usuario, en igualdad de condiciones frente a los demás usuarios del servicio, de conformidad con las condiciones técnicas y comerciales vigentes. La empresa cuenta con disponibilidad del servicio y su suministro se realiza conforme a la capacidad operativa del sistema de acueducto.

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. realiza de manera permanente la planificación, operación y seguimiento de la infraestructura del sistema de acueducto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y el abastecimiento de todos los usuarios de su área de prestación. Con base en dichos análisis operacionales, el suministro de agua potable al usuario industrial Coca-Cola FEMSA no ha comprometido la continuidad ni la disponibilidad del servicio para la población atendida por la empresa.

Finalmente, es importante precisar que la evaluación de la disponibilidad del recurso hídrico en la fuente, así como la administración, regulación y control de las concesiones

de agua, corresponde a la autoridad ambiental competente, en el marco de las funciones establecidas en la legislación ambiental colombiana.

- 17. En caso afirmativo, remitir copia de dichos estudios técnicos.
- 18. Informar cuál es el porcentaje que representa el consumo de Coca- Cola FEMSA respecto del total del agua distribuida por el Acueducto Metropolitana de Bucaramanga S.A. ESP.
- 19. Informar si existe límites máximos de consumo establecidos contractualmente para dicha empresa y cuáles son.

Respuesta 17,18 y 19: Conforme a lo expuesto para las preguntas 11,12,13, y 14

20. En caso de considerar que alguna de las informaciones solicitadas posee reserva legal, solicito:

- a) Indicar de manera expresa la disposición constitucional o legal que establece dicha reserva.
- b) Explicar de manera individualizada por qué la información solicitada encaja exactamente dentro de la causal de reserva.
- c) Realizar la prueba del año exigida por la Ley 1712 de 2014.
- d) Entregar toda la información que no se encuentre cobijada por reserva, aplicando el principio de divisibilidad de la información pública.

Respuesta: Para dar respuesta a este aspecto, se hace necesario recrear nuevamente, la naturaleza y régimen especial aplicable a las Empresas de servicios públicos de carácter mixto conforme a la normativa vigente, sin la pretensión de rayar repetitivo:

Así las cosas, tenemos:

1. El *Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP*, corresponde con una Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o reglamenten, sus estatutos, las normas del Código de Comercio en lo pertinente a las Sociedades Anónimas, así como de todas aquellas normas que regula en sector de los servicios públicos domiciliario, en especial en lo correspondiente al sector de Agua Potable y su suministro, servicio este que corresponde a su actividad económica principal.
2. Atendiendo a su composición accionaria y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 el *amb S.A. ESP*, es una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter Mixto, estructurada bajo el esquema de una sociedad por acciones, por lo tanto, se rige por el derecho privado en cuanto a su funcionamiento atañe, y por las normas públicas que regulan la prestación del servicio de Acueducto y alcantarillado en cuanto a los aspectos que hacen referencia a la relación usuario – Empresa prestadora de servicios públicos, ya que la eficacia en la prestación de servicios públicos si es un aspecto de carácter general.
3. Respecto a su objeto social, el *amb S.A. ESP*, circunscribe el mismo principalmente a:
*“El desarrollo de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto a los suscriptores y/o usuarios de su área de influencia, siguiendo las directrices y criterios establecidos en la política de propiedad, anexa a los presentes estatutos.”*²

² Objeto social del *amb S.A. E.S.P.* – tomado del Certificado de existencia y representación del *amb S.A. E.S.P.*

Es de precisar en cuanto al servicios prestados por el *amb* S.A. *ESP*, los mismos se encuentran definido por la ley 142 de 1994 dentro de su artículo 14 numeral 22 y 23 como:

“SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.”

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Ahora bien, en cuanto a la reserva de la información, el artículo 61 del Código de Comercio, establece la reserva de los libros y papeles del comerciante en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 61. <EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA>. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.”

En este orden, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, independientemente de la naturaleza pública, mixta o privada de su capital, desarrollan una actividad empresarial y, en esa condición, son comerciantes para los efectos de las normas mercantiles que les resultan aplicables. En consecuencia, gozan del derecho de reserva sobre aquellos documentos que integran sus libros y papeles de comercio, especialmente cuando contienen información estratégica, financiera, técnica, comercial o de negocios cuya divulgación pueda generar ventajas competitivas para terceros.

Asimismo, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 del 2015, no toda la información de las empresas de servicios públicos domiciliarios es de carácter público, estando sujeta a la reserva legal, los protegidos por el secreto comercial o industrial, los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos y los que involucre derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluida en las hojas de vida, historia laboral y contratos y demás registros personales.

La Corte Constitucional en la sentencia C - 951del 2014 al referirse a la Constitucional del numeral 6º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, advierte que, el fundamento de esta reserva alude a la protección de la información vital de cualquier empresa comerciante, respecto a su actividad económica o industrial,

especialmente, en relación con posibles competidores, tratándose de una garantía del derecho a la libre competencia económica consagrado en el artículo 333 de Constitución Política de Colombia, en la medida que es una concreción de la libertad económica, la libre empresa y la libre iniciativa privada, por tanto, permitir la divulgación de los secretos industriales y/o comerciales desconocería la garantía a estas libertades constitucionales, al beneficiar sin justificación legítima a los competidores con una información que no le es propia.

Distinta es la situación frente a las solicitudes formuladas por particulares o usuarios. El derecho de petición y el principio de publicidad no implican el acceso irrestricto a toda la información que repose en poder de una empresa de servicios públicos. Cuando la información solicitada no guarda relación con la prestación del servicio, la facturación, la medición, las tarifas, las condiciones uniformes del contrato o el ejercicio de derechos del usuario, sino que corresponde a documentos internos, estudios económicos, estrategias comerciales, análisis financieros, metodologías propias, información de mercado o cualquier otro insumo que haga parte del conocimiento empresarial de la compañía, dicha información puede encontrarse amparada por la reserva comercial prevista en el artículo 61 del Código de Comercio y por las excepciones al acceso a la información pública relacionadas con los secretos comerciales e industriales. (Sentencia 25 de junio de 2002 Exp- 0507 Tribunal Admon de Cundinamarca

Existe en las ESP, una información que es pública y la empresa tiene el deber de publicarla en los términos del literal c) artículo 5° de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, es decir, cuando las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas presten una función pública, Se aclara que la obligación se limita solo a la información directamente relacionada con la prestación del servicio público, en concordancia con lo señalado en el Numeral 9.4 del artículo 9° de la ley 142 de 1994.siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley.

En este contexto, la Empresa debe realizar un análisis caso por caso, distinguiendo entre la información que necesariamente debe suministrarse por estar relacionada con la prestación del servicio público y el ejercicio de los derechos del usuario, y aquella cuya divulgación pueda afectar la posición competitiva de la organización.

Atentamente,


JUAN CARLOS SUÁREZ MUÑOZ
Gerente General *amb* S.A. E.S.P.